

Lanús, 11 de enero de 2013

VISTO, el expediente Nº 3283/12, correspondiente a la 10° Reunión del año 2012 del Consejo Superior, y el expediente Nº 821/12 de fecha 20 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de mayo de 2012 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Acuerdo Específico de Intercambio de Estudiantes con el Instituto Politécnico Nacional (IPN) de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el citado Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio de estudiantes de nivel superior y posgrado, en las áreas de interés común, para realizar estancias académicas y de investigación, según sea el caso;

Que este cuerpo, en su 10° Reunión del año 2012, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo Específico de Intercambio de Estudiantes suscripto, el 30 de mayo de 2012, entre el Instituto Politécnico Nacional (IPN) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.J.Ordoñez Avellaneda Fernando Ávalos



ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

El Instituto Politécnico Nacional (IPN), de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07738, México D.F. (México) y la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) de la República Argentina, con domicilio en 29 de Septiembre 3901 (1826) Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), conjuntamente denominados las Partes, convienen en formalizar el Acuerdo Específico de Intercambio de Estudiantes, al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Objeto.

Las Partes convienen que el objeto del presente Acuerdo, es el de establecer las bases de colaboración bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio de estudiantes de nivel superior y posgrado, en las áreas de interés común, para realizar estancias académicas y de investigación, según sea el caso.

SEGUNDA.- Período de Estancia.

El período máximo de estancia para el intercambio de estudiantes de nivel superior y posgrado, será de un período académico o su equivalente. Las Partes, de común acuerdo, podrán prorrogar el período de estancia.

TERCERA.- Número de Estudiantes de Intercambio.

Cada Parte enviará y aceptará bajo este Acuerdo hasta cinco estudiantes por período académico, salvo que acuerden un número distinto.

CUARTA.- Selección de Estudiantes de Intercambio.

Cada Parte establecerá el procedimiento para seleccionar a los estudiantes de intercambio participantes, de acuerdo con la normatividad de la institución receptora.

QUINTA.- Evaluación.

El desempeño académico será evaluado de acuerdo con la normativa de la institución receptora, quien se compromete a enviar las calificaciones obtenidas por el estudiante, al responsable de la institución de origen, tan pronto como se haya terminado el ciclo de intercambio.

La institución receptora enviará a la institución de origen, las calificaciones obtenidas por el estudiante, de acuerdo a su propia escala de calificación; para la transferencia de calificaciones, las Partes utilizarán la siguiente tabla:

Tabla de Equivalencias.

Definición	Escala IPN	Escala UNLA	
		grado	posgrado
Excelente	10	10	10
Distinguido	9	8, 9	9
Muy bueno	8	7	8
Bueno	7	5, 6	7
Aprobado	6	. 4	7
Insuficiente	1 a 5	1 a 3	1 a 6

Nota: En el caso de que al momento de la conversión de calificaciones las opciones no correspondan exactamente, se adoptará la calificación mayor.

SEXTA.- Costos de matriculación.

Los estudiantes participantes realizarán los pagos, cuotas de admisión o cuotas adicionales por concepto de matrícula o servicios académicos en su institución de origen, por lo que estarán exentos de realizar cualquier pago por estos conceptos en la institución receptora.



ANA MARIANARAMILLO RECTORA MECTORA MEC

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.J.Ordoñez Avellaneda Fernando Ávalos



SÉPTIMA.- Obligaciones de las Partes.

Toda vez que ambas instituciones son al mismo tiempo receptora y de origen, las previsiones siguientes operarán, según corresponda:

a) Obligaciones de la institución de origen:

- 1. Realizar la selección de los estudiantes de intercambio, de acuerdo a los requisitos de la institución
- Aprobar los programas de estudio propuestos por los estudiantes de intercambio; Enviar los expedientes académicos de los alumnos postulados, con la debida antelación, en el período
- establecido para ello por la institución receptora, incluyendo toda la documentación requerida; Verificar que el estudiante postulado, cuente con la documentación necesaría para realizar el intercambio, de acuerdo a las leyes migratorias de cada país, así como asegurarse de que cuentan con el Seguro de accidente, enfermedad y repatriación;
- Asesorar a los alumnos en los trámites migratorios necesarios;
- Reconocer los estudios cursados por el estudiante de intercambio en la institución receptora, realizando las equivalencias necesarias de acuerdo a la Tabla de Equivalencias que consta en este documento;
- Realizar la matriculación de los alumnos:
- Reconocer la calidad de alumnos de los estudiantes de intercambio, siempre que éstos cumplan con las obligaciones previstas en la normatividad institucional; Las demás que acuerden las Partes para facilitar los procedimientos.

b) Obligaciones de la institución receptora:

- Proporcionar con la debida oportunidad, a la institución de origen, las fechas y calendarios de actividades, estableciendo claramente las fechas de recepción de documentos, inicio y fin de clases y cualquiera otra prevista;
- Recibir la documentación de los alumnos postulados y notificar a la institución de origen la lista de aceptados con la debida oportunidad para que puedan realizar los trámites migratorios y académicos necesarios:
- Asesorar a los estudiantes de intercambio, sobre los trámites migratorios que deberán realizar al llegar
- al país receptor; Apoyar y asesorar a los estudiantes de intercambio para encontrar alojamiento;
- Enviar a la institución de origen las cartas de aceptación; Eximir al estudiante de intercambio de los pagos de matrículas previstas;
- Evaluar a los estudiantes de intercambio de acuerdo a las escalas de calificaciones previstas para esos fines y deberán ser enviadas a la institución de origen tan pronto como sea posible;
- Reconocer en los estudiantes de intercambio, los mismos derechos y obligaciones, otorgar las mismas facilidades y oportunidades que a los alumnos matriculados en su institución;
- Las demás que acuerden las Partes para facilitar los procedimientos.

OCTAVA.-Financiamiento de las actividades de intercambio

Los estudiantes de intercambio sufragarán cualquier gasto que se derive de su estancia; en todo caso, si alguna de las instituciones participantes, de acuerdo a su situación presupuestal, se encuentra en posibilidades de implementar algún apoyo, podrá hacerlo, sin que ello implique la obligación de hacerlo en todos los casos de

NOVENA.- Responsables.

Ambas partes acuerdan designar a los RESPONSABLES, en los siguientes términos:

El "IPN" designa como responsable a:

Nombre:

Dr. Enrique Durán Páramo

Puesto: Teléfono: Coordinador de Cooperación Académica +52 (55) 57.29.60.28

Mail:

eduran@ipn.mx

La "UNLA" designa como responsable a:

Nombre: Puesto:

Lic. Guillermo Tangelson

Teléfono:

Mail:

Director de Cooperación Internacional +54 (11) 63.22.92.00 int. 5710

coopint@unla.edu.ar



Los responsables tendrán las atribuciones y facultades necesarias para propiciar el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, siendo obligatorio para cada una de ellas, los acuerdos que se consensúen para tales efectos Los responsables tendrán además, las facultades para coordinar y dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo y para dirimir las controversias que pudieran suscitarse. Cuando se refieran a cuestiones interpretativas, además de los responsables mencionados, se nombrará un tercero de común acuerdo, que conciliará las diferencias. DÉCIMA.- Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior, en el caso de la Universidad Nacional de Lamús y de su firma, en el caso del Instituto Politécnico Nacional y continuará vigente por cinco años y podrá ser renovado por acuerdo entre las partes, previa evaluación de las actividades de Disposiciones generales. Las Partes podrán modificar los términos del presente Acuerdo, por escrito. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación por escrito dirigido a la otra Parte, permitiendo que los estudiantes que se encuentren realizando actividades de intercambio, continúen normalmente hasta su conclusión. El presente Acuerdo se firma por duplicado en textos auténticos, y en la ciudad de Lanús, en la ciudad de México, D.F. de 2012 MAYO 30 de 2012 MAYO 30 POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Dra. Ana María HARAMILLO Ing. Óscar Jórge SÚCHIL VILLEGAS SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIA APROBACIÓN JURÍDICA Lic. Adriana CAMPOS LÓPEZ ABOGADA GENERAL

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.J.Ordoñez Avellaneda Fernando Ávalos